RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil doce.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2010-1807-SPA-797, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 03 de agosto de 2010, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial presentó ante este organismo descentralizado, denuncia vía telefónica, ratificada vía electrónica el 04 de agosto de 2010, mediante la cual denuncia:

> *(…) la acumulación de residuos sólidos en la vía pública en la calle de Tuxpan, frente al número 10, en la Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, hechos que se presentan todos los días a partir de las 19:00 horas y que son generados por los puestos ambulantes, aunado que personal de la Delegación encargada de la recolección, realiza en ese lugar la separación de estos residuos, lo cual está provocando la proliferación de un basurero clandestino así como fauna nociva (…).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-2430-2010 del 16 de agosto de 2010, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2010-1807-SPA-797. El acuerdo se notificó personalmente mediante cédula de notificación el día 09 de septiembre de 2010.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2430-2010, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados en fecha 07 de diciembre de 2010, asentado en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(…) se constató la existencia de un tiradero clandestino debido a la acumulación de residuos sólidos de origen domiciliario y al parecer se encuentran residuos de algún negocio de los puestos semifijos que se encuentran sobre la calle en comento, asimismo dicho lugar se encuentra frente al establecimiento mercantil denominado "Zamora Pronósticos". Cabe señalar que en esta visita personal de limpieza de la Delegación Cuauhtémoc retiró todos los residuos acumulados en dicho lugar dejando limpio el sitio y comentaron que las personas de los puestos semifijos y ambulantes son los principales que acumulan sus residuos, asimismo se percibieron olores nauseabundos derivado de la descomposición de la materia orgánica (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1540-2010 del 29 de septiembre de 2010, se le informó a la persona denunciante sobre las diligencias realizadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia.

En fecha 17 de septiembre de 2012 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una segunda visita de reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada respectiva lo siguiente:

(…) no se observó acumulación de residuos sólidos en la vía pública, observando una jardinera en buenas condiciones, así como la presencia de un letrero en el sitio en el cual se hace referencia que será destinado a una estación del Programa de Ecobici del Gobierno del Distrito Federal. (…)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Los hechos por lo que se admitió la denuncia versan respecto a la acumulación de residuos sólidos generados por los puestos ambulantes instalados sobre la calle en cita, así como la separación de los residuos por parte del personal de la Delegación Cuauhtémoc, frente al número 10 de la Calle Tuxpan en la Colonia Roma Sur, de la Delegación Cuauhtémoc.

Del estudio de los hechos narrados en el escrito inicial de denuncia, así como de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos aplicables.

Al respecto en fechas 07 de diciembre de 2010 y 17 de septiembre de 2012, en atención a la denuncia se llevaron a cabo dos visitas de reconocimiento de hechos, con objeto de sustanciar la presente investigación.

Durante la primera visita de reconocimiento de hechos en el sitio denunciado, personal de esta entidad constató la acumulación de residuos, así como el retiro de los mismos por el personal de la Delegación Cuauhtémoc, derivado de la segunda visita personal de esta entidad constató que la vía pública se encuentra libre de residuos, asimismo, que dicho espacio ha sido destinado como una estación del Programa Ecobici del Gobierno del Distrito Federal.

La **Ley Ambiental del Distrito Federal** señala:

ARTÍCULO 9°.- *Corresponde a la* ***Secretaría****, además de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, el ejercicio de las siguientes atribuciones:*
(…)
XVIII. *Realizar y promover en forma coordinada, concertada y corresponsable, acciones relacionadas con la* ***conservación del ambiente****, la protección ecológica y la restauración del equilibrio ecológico, entre las organizaciones sociales, civiles y empresariales, así como con los ciudadanos interesados, a fin de desarrollar en la población, una mayor cultura ambiental, y promover el mejor conocimiento de esta Ley;*
(…)

ARTÍCULO 123.- *Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la* ***generación de residuos sólidos****, de contaminantes visuales y de la emisión de contaminantes de ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables*

ARTÍCULO 169.- *Durante las diferentes etapas del manejo de residuos sólidos,* ***se prohíbe****:*
I. *El depósito o confinamiento en* ***sitios no autorizados****;*
II. *El fomento o creación de* ***basureros clandestinos****;*
(…)

La **Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal** establece:

Artículo 10°. *Corresponde a las Delegaciones el ejercicio de las siguientes facultades:*
I. *Formular, ejecutar, vigilar y evaluar el programa delegacional de* ***prestación del servicio público de limpia de su competencia****, con base en los lineamientos establecidos en el Programa de Gestión Integral de los Residuos Sólidos;*
II. Prestar el servicio público de limpia en sus etapas de barrido de las áreas comunes y vialidades secundarias, la recolección de los residuos sólidos*, su transporte a las estaciones de transferencia, plantas de tratamiento y selección o a sitios de disposición final, de conformidad con las normas ambientales en la materia y los lineamientos que al efecto establezca la Secretaría de Obras y Servicios;*
III. Erradicar la existencia de tiraderos clandestinos de los residuos sólidos*;*
(…)
VIII. *Establecer las rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio de recolección selectiva de los residuos sólidos de su competencia pudiendo, una vez escuchados los vecinos, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;*

Artículo 21. *Toda persona que genere residuos sólidos tiene la propiedad y responsabilidad de su manejo hasta el momento en que son entregados al servicio de recolección, o depositados en los contenedores o sitios autorizados para tal efecto por la autoridad competente.*

Artículo 24. *Es responsabilidad de toda persona, física o moral, en el Distrito Federal:*
I. *Separar, reducir y* ***evitar la generación de los residuos sólidos****;*
II. *Barrer diariamente las banquetas, andadores y pasillos y* ***mantener limpias de residuos sólidos los frentes de sus viviendas o establecimientos industriales o mercantiles*** *(...)*
(...)
Artículo 25. *Queda* ***prohibido*** *por cualquier motivo:*
I. Arrojar o abandonar en la vía pública, áreas comunes*, parques, barrancas, y en general en sitios no autorizados,* ***residuos sólidos de cualquier especie****;*
(...)
VIII. ***Fomentar o crear basureros clandestinos****;*

Artículo 36. *La* ***prestación del servicio de limpia en el Distrito Federal*** *constituye un servicio público que estará a cargo de la Administración Pública del Distrito Federal, a través de la Secretaría de Obras y Servicios y las* ***Delegaciones****, en los términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*
El servicio público de limpia comprende:
I. *El barrido de vías públicas, áreas comunes y vialidades, así como la recolección de los residuos sólidos; y*
II. *La transferencia, aprovechamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.*

Al respecto, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal implementó un plan de acción denominado Plan Verde de la Ciudad de México, al cual pertenece el programa Ecobici, el cual tiene como propósito la disminución del uso de vehículos automotores y promover el uso de la bicicleta.

Derivado de que los hechos han dejado de presentarse, de conformidad a lo establecido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, se da por concluido el procedimiento de investigación del expediente en el que se actuó.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De conformidad a lo expuesto y de las constancias que integran el expediente en que se actuó, se concluye que:

- Personal de esta Subprocuraduría constató en la vía pública de la calle Tuxpan, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, la acumulación de residuos sólidos.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL

4

- Asimismo, en dicha visita se observó a personal de limpieza de la Delegación Cuauhtémoc realizando el retiro de los residuos acumulados, dejando la vía pública limpia.

- Dicho espacio se encuentra libre de residuos sólidos y se utilizará como una estación del Programa Ecobici del Gobierno del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con los artículos 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

MVAG/FJRM/MLGM/SVR